

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban además personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), con esta fecha se ha dignado disponer se saque a pública subasta la explotación del Centro Telefónico Urbano de Valls, con las condiciones que se expresan en el pliego que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. U. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1914.

S. Guerra.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones formulado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Teléfonos de 20 de Junio de 1914, bajo las cuales se saca a pública subasta la explotación del Centro Telefónico Urbano de Valls (Tarragona).*

#### CONDICIONES GENERALES

1. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 30 de Enero de 1915, en el Gobierno civil de Tarragona o en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

#### Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga a servir, durante veinte años, el Centro Telefónico de Valls, con sujeción, ante todo, a las condiciones del pliego de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* de ... de ... de 1915, y en segundo término al Reglamento de Teléfonos vigente de 20 de Junio de 1914, rebajando el ... (tanto concreto) por 100,

e igual para todas las tarifas de dicho pliego

Como garantía de esta proposición, presenta (o tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 2.665 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión o el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2. El que resulte adjudicatario vendrá obligado a presentar un plano general del Centro, en la forma que previene el art. 37 del Reglamento Telefónico vigente, en que se marquen distintamente las zonas interior y exterior, y las poblaciones comprendidas en la segunda.

3. El plazo de explotación se fija en veinte años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento, concreto e igual para cada una de ellas, de las tarifas siguientes:

- Primera categoría, 10 pesetas mensuales.
- Segunda id., 12 id.
- Tercera id., 15 id.
- Cuarta id., 18 id.
- Quinta id., 21 id.
- Sexta id., 25 id.
- Especial para la prensa, siete id.

4. La subasta tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1915, a las once en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Ilmo. Sr. Director general, o funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª, el del Negociado 9.º y un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5. Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, con arreglo a la cual se verifica la subasta.

Antes de comenzar la apertura de los pliegos, podrán sólo sus autores o representantes manifestar las dudas que tengan, o pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto a la licitación, entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

6. Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen conformes con el modelo, las que no estén garantizadas con el resguardo de 2.665 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente a su autor el remate. En caso de existir dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8. El autor o autores de las proposiciones deberán estar presentes, o legalmente representados en el acto de la subasta, y, en caso contrario, se considerará siempre nula la proposición del ausente, y con pérdida de la fianza, si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor.

9. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, carácter provisional, hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta a sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego éste, después de constituida la definitiva que se dirá, entregue en el Negociado la copia de la escritura y presente el plano de que trata la condición 2.ª

11. En el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se comunicó al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de arriendo, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de pesetas 7.995 a que se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria, y a disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, quedando obligado a facilitar una co-

pia de dicha escritura a la Dirección general de dicho servicio.

12. Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, el Estado entregará al concesionario el Centro telefónico en la situación en que éste se encuentre.

El concesionario, dentro de un plazo prudencial, que no podrá exceder de otros tres meses, contados desde la incautación, sustituirá los aparatos, que recibirá bajo inventario del concesionario saliente, por otros de su propiedad, tanto los de la Central como de estaciones de abonados, sin excepción alguna.

En cuanto a las líneas, tiene derecho a que queden en perfecto estado de funcionamiento, a lo cual viene obligado el concesionario saliente, a cuyo efecto debe hacer éste cuantas reparaciones sean necesarias.

Dentro de los tres meses antedichos, después de encargarse del Centro, el concesionario está obligado a tenerlo construido en la forma que determinen las condiciones facultativas de este pliego.

El material de estaciones, central y líneas, será reconocido por personal del Cuerpo de Telégrafos, debiendo sustituirse el que no reúna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha de la escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender el Centro, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente a sus intereses, respetando derechos adquiridos, y previa la aprobación de la Dirección general del Proyecto que habrá de presentarse, de modo, que si al ampliar el radio actual del centro, que es de 10 kilómetros, al de 15 que hoy se concede, se encontrase con el otro centro urbano ya establecido, se considerará por aquella parte limitado el radio del centro que se subasta, debiéndose indicar en este caso, en el plano que se presente, la curva correspondiente.

14. El concesionario está obligado a cumplir todas las condiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento Telefónico vigente que rige las concesiones actuales, y queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hu-

biere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

15. El Ayuntamiento de Valls tendrá el derecho de tanteo en esta subasta, siempre que cumpliendo todas las condiciones impuestas a los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de aquel derecho en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del vigente Reglamento Telefónico.

**Condiciones económicas**

16. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon anual de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

17. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico pasará al Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18. La Dirección general de Telégrafos, podrá imponer al concesionario multas de 50 a 500 pesetas, cuando por faltas en el servicio diere lugar a ello, a su juicio; las cuales tendrá que satisfacerlas en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrarán de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance a la mitad de la fianza, el contratista repondrá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el plazo de un mes, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la explotación, y con pérdida del material y resto de la fianza.

**Condiciones facultativas**

19. Las líneas quedarán sujetas a lo establecido en el art. 47 del Reglamento telefónico.

20. El Centro urbano seguirá estando formado por una Central, y las estaciones de abonados que se pidan, y no estén a mayor distancia de 15 kilómetros de la referida Central, medidos en línea recta.

21. La Estación central estará formada por un cuadro conmutador general, de capacidad suficiente para el aumento que pueda haber en el número de abonados, con jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados, cordones con doble clavija, con contrapeso, llaves de llamada y escucha independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con sus relays correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de seis a ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la Central, desde el repartidor, no será menor de dos megohmios.

Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo sistema mínimo.

22. Las Estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado, con micrófono completo; el micrófono, de carbon granulado, llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por magneto de tres imanes como mínimo, timbres, pararrayos y uno o dos elementos de pila, a no ser que el concesionario prefiera establecer batería central.

23. El montaje de las Estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, e irá montado sobre placas de porcelana.

24. Todo el material de aparatos y líneas deberá renovarse cuando sea ne-

cesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario a atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general o de sus Delegados.

25. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la Central y en reparaciones y extensión del Centro, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán a las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

26. Para los efectos del art. 123 del Reglamento telefónico, el concesionario, al incautarse del Centro telefónico, someterá a la aprobación de la Dirección general dos presupuestos: uno de un kilómetro de construcción completa de línea en la zona exterior del Centro; otro de un kilómetro de colgado, en la misma zona, ambos con hilo de hierro galvanizado de dos milímetros de diámetro.

27. El concesionario quedará obligado a establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección general designe.

28. Si en el término indicado en el párrafo segundo de la condición 12 no pudiese el concesionario entrar a sustituir los aparatos del concesionario saliente, porque la actual guerra europea le hubiese dificultado la adquisición de dicho material, los tres meses de que trata la citada condición empezarán a contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes.

29. Desde el primer día del séptimo mes, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, el nuevo concesionario abonará al saliente un 5 por 100 anual del capital que representen los aparatos del último concesionario y mientras éstos no sean totalmente sustituidos.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado: S. Guerra.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**Núm. 102**

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1915, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Rasquera.—Distrito único. Sección única. Escuela pública de niños.  
Tarragona 15 de Enero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Núm. 103**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Mandamiento de primer grado de apremio.**

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio a los deudores que a continuación se cita, y por el concepto que asimismo se señala, debiendo proceder ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la citada Instrucción.

D. Salvador Cabré, vecino de Cambrils, por industrial.  
D. Agustín Nolla, vecino de Id., por id.

D. José Cabré Castellvell, vecino de Idem, por id.

D. José Dalmau Torres, vecino de Idem, por id.

D. Adolfo Miralles, vecino de Id., por id.

D. Agustín Nolla, vecino de Id., por id.

D. Jaime Griñó, Alcalde de Vimbodí, por dietas devengadas por el Comisionado D. Luis Griñena.

D. Juan Nolla, Alcalde de Dosaguas, por id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores.

Tarragona 12 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

**Núm. 104**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall**

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este Municipio, por dimisión y ausencia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que aspiren a dicho cargo lo soliciten de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Godall 10 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Tomás.

**Núm. 105**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar**

Acordado por la Junta municipal de Vocales asociados de mi presidencia un recargo adicional del 5 por 100 o 54 mitésimas a las cuotas de todos los contribuyentes comprendidos en la derrama del impuesto de consumos de este Municipio, del año actual, para cubrir el cupo de 429.75 pesetas sobre alcoholes, aguardientes y licores, impuesto restablecido por virtud de la aprobación de los presupuestos del Estado, dicho acuerdo estará de manifiesto al público durante ocho días hábiles, contados desde la aparición del presente en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrá ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular pertinentes reclamaciones.

A demás, el acto de agravios correspondiente tendrá efecto en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, el siguiente día de expiración de dicho plazo, a las diez y nueve horas.

Ginestar 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Francisco de P. Parnes.

**Núm. 106**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell**

Terminado el repartio de arbitrios extraordinarios de este pueblo y año de 1914, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Pradell 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Just.

**Núm. 107**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés**

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año de 1915, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Forés 13 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Huguet.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Núm. 108**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de este partido por providencia del

día de hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades ante el mismo, promovido en forma de pobre por el Procurador D. Jaime Isac, a nombre de los hermanos D. Pedro, D. José, D. Antonio y D. Victor Espitia Bernad, vecinos de Fraga, se emplaza por segunda vez, con la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona, Barcelona y Sevilla, por ignorarse sus domicilios, a los demandados D. Cipriano Vitella Jové, doña Josefa Tecla Domingo Arán, vecinos de Barcelona; D. Gaspar Domingo Arán, vecino de Noya; D. Estefanía Domingo Serra, D. María Montserrat Domingo Villalba, D. Mari de Domingo Serra y D. Teresa Domingo Serra, vecinos de Sevilla, en su calidad de herederos de D. José Domingo Jové, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y en cuyo acto se les entregarán las copias de la demanda y documentos, y previéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lérida ocho de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Cardona.

**Núm. 109**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas Blancas**

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Borjas Blancas.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía instado por los consorciados María Roé Dimech y José Ruste Figueres, contra Miguel Fort Cuadrat, he acordado por medio del presente llamar por segunda vez a los herederos de María Miró Priol, vecina que fué de Cornudella y cuyo paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de cinco días se personen en forma en autos; bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Borjas Blancas a doce de Enero de mil novecientos quince. Joaquín de Domingo.—Ante mí, Mariano Bergés.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades (y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**Núm. 110**

PORTA, Maquet, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se desconocen y que dirigió un escrito al Sr. Gobernador civil de esta provincia denunciando se jugaba a los prohibidos en las Sociedades de la villa de Vendrell Casino, Centro Industrial, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que por el expresado delito se instruye, señalada de número uno del corriente año.



